



ACUERDO No.: 045
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45 y 46, 53 fracciones I, VI y VII y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Sexta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 13, celebrada el día 09 de marzo de 2016, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el **DICTAMEN RELATIVO A LA AUTORIZACION DE DONACIÓN DE DOCE VEHÍCULOS CHATARRA AL H. CUERPO DE BOMBEROS Y RESCATISTAS DE CABO SAN LUCAS, B.C.S., PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE SALVAMENTO EN EXTRACCIÓN VEHICULAR**, el cual fue aprobado por unanimidad de votos, y se emite de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 05 de febrero de 2016, se recibió en la Sindicatura Municipal, escrito, donde el C. Lic. Juan Antonio Carbajal Figueroa, Comandante de Bomberos de Cabo San Lucas, solicita a este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, "la donación de veinte vehículos chatarra de los que se encuentran a resguardo en el corralón de esta ciudad, dichos vehículos serán cortados durante las prácticas con técnicas manuales y equipo hidráulico con el fin de que los participantes apliquen las técnicas aprendidas" en el seminario de actualización de Extracción Vehicular impartido por instructores de THE PUYALUP EXTRICATION TEAM del Estado de Washington E.U.A. del 25 de marzo al 03 de abril del presente año 2016.

SEGUNDO.- Que el H. Cuerpo de Bomberos siempre ha prestado un importante apoyo a la ciudadanía en materia de salvamento y rescate, ante diferentes eventualidades y accidentes de tránsito.



H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.



ACUERDO No.: 045
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I.- Que dentro de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su artículo 115, fracción II que "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...", estableciendo, asimismo, en la misma fracción, inciso b) que "Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento".

II.- Que la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en su sección II, artículos 57, fracción I y 58 en lo que concierne al presente Dictamen, contempla lo siguiente:

"Artículo 57.- Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales;"

"Artículo 58.- El Síndico por si solo no puede desistirse, transigir, comprometer en árbitros ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento. El Síndico no tendrá facultades ejecutivas, pero podrá consensar el caso respectivo con el Presidente Municipal."

III.- Que el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en su Artículo 39, fracción IV, inciso X) señala como facultades del Ayuntamiento:

"X.- Ejercer el poder para pleitos y cobranzas, y de administración sobre todos los bienes del Municipio, y de dominio sobre los bienes muebles o inmuebles del dominio privado Municipal, dentro de las condiciones que fija la ley, con el objeto de defenderlos, protegerlos y destinarlos hacia aquellos fines que resulten los más indicados, para la mejor marcha de la administración municipal".

IV.- Que el Reglamento del Patrimonio Municipal del Municipio de los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 33, 34 fracciones VI y VII, 37 y 38, acerca de los bienes de Dominio Privado establece:



ACUERDO No.: 045
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

"Artículo 33.- Son bienes de dominio privado los que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro ingresen a su patrimonio y que no están afectos al dominio público o han sido desincorporados de éste; los bienes de dominio privado son alienables, imprescriptibles e inembargables.

...

Artículo 34.- Son bienes del dominio privado municipal los que siendo propiedad del Ayuntamiento, no estén específicamente destinados al servicio de la comunidad o públicos, y puedan ser enajenados por el gobierno municipal sin perjuicio de la función pública, como son:

VI. También los bienes muebles que se consumen con su uso y puedan ser repuestos, como el equipo de transporte de personas o cosas, la maquinaria, las refacciones, mobiliario y equipo de oficina, de comunicación, radio-comunicación, bombeo; y

VII. En general, todos aquellos bienes que puedan ser sustraídos del servicio y fácilmente repuestos, sin afectar la función y los servicios públicos municipales.

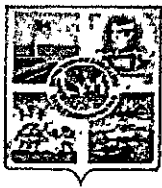
Artículo 37.- El Ayuntamiento sólo podrá donar o dar en comodato los bienes del dominio privado del Municipio, por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes, cuando estos sean a favor de instituciones públicas o privadas, que representen un beneficio social para el Municipio y que no persigan fines de lucro.

Para asegurar el cumplimiento del beneficio social que se persigue con la donación o el comodato, en cada caso el Ayuntamiento establecerá los términos y condiciones que aseguren el beneficio social y se insertarán textualmente en el acuerdo y en el contrato respectivo.

En el caso de la donación, en el acuerdo correspondiente y en todos los documentos que de él deriven se deberá establecer la cláusula de reversión".

Así como

"Artículo 38.- Los bienes del Municipio donados, revertirán a su patrimonio cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:



ACUERDO No.: 045
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

- I. Se utilicen para un fin distinto al utilizado;*
- II. La persona jurídica colectiva se disuelva o liquide; o*
- III. No se inicie la obra en el término especificado."*

CONCLUSIONES Y PROPUESTA

I. Que el Ayuntamiento de Los Cabos ha hecho patente su compromiso de atender al desarrollo y armonía social que demanda un Municipio tan vigoroso en su crecimiento y lo hace con recursos propios, así como en participación de otras instituciones, como lo es el H. Cuerpo de Bomberos.

II. En un marco de coordinación, el Municipio busca asegurar los servicios de rescate y salvamento en caso de accidentes de tránsito, colaborando con la capacitación constante del H. Cuerpo de Bomberos.

De acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho expuestos y en el ejercicio de las facultades sustentadas en los preceptos de derecho citados en el proemio del presente escrito, esta Comisión somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, estimando procedente su aprobación de conformidad con los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza desincorporar del dominio privado del Municipio doce vehículos chatarra que se encuentren en resguardo del corralón de la ciudad de Cabo San Lucas, B.C.S., que ya hayan causado abandono y que no representen detrimento significativo al patrimonio municipal y que los vehículos en donación, sean previamente revisados que no se hayan adquirido con algún tipo de recurso federal y que su estancia en el



ACUERDO No.: 045
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

corralón, sea superior a cinco años; con el objetivo de no contravenir la Normatividad en la materia.

SEGUNDO.- Se autoriza la celebración de un **Contrato de Donación** respecto de dichos vehículos chatarra, a favor del H. Cuerpo de Bomberos y Rescatistas de Cabo San Lucas, con la condicionante de que, sean destinados para el objeto para el que fueron solicitados

TERCERO.- El contrato que se celebre, deberá contar con una cláusula que contenga la condición prevista en términos del resolutivo segundo del presente Dictamen.

CUARTO.- Se facultan desde este momento a los CC. Presidente Municipal, Secretario General y Síndica Municipal, para que comparezcan a la celebración del Contrato de Donación en términos de los puntos anteriores.

QUINTO.- Se instruya al Secretario General Municipal, de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, se le notifique al interesado el resolutivo acordado, y solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los nueve días del mes de marzo del dos mil dieciséis.



SECRETARÍA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.

DOY FE.

FRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA

145

J. J. J.